

Apreciado Señor Director

Nos dirigimos a usted de manera cordial para manifestar a través de este medio, como ciudadanos nuestro inconformismo por lo que viene pasando en la ciudad .

Nos encontramos sumamente indignados por una problemática que viene en crecimiento en nuestra ciudad y que al parecer no tiene ni fin, ni solución. La apropiación del espacio público se ha convertido en una práctica común y descarada, donde se pueden observar todo tipo de actividades que obstruyen el paso y la estadía de los ciudadanos sin respetar ni siquiera un poco el incumplimiento del Decreto 1504 DE 1998 establecido en la Constitución política colombiana . Coincidimos que la falta de conciencia ciudadana está arraigada al poco control que brindan las autoridades, que suelen enfocarse únicamente en la elaboración de retenes y otras actividades extra oficiales, dejando de un lado un problema tan mayúsculo como el ya mencionado.

Así mismo queremos denunciar que en muchas calles de la ciudad de Santa Marta como Centro Histórico, avenidas, carreras y otros puntos, hemos encontrado muchos ciudadanos que se están tomando el atrevimiento de colocar frente a sus viviendas y negocios conos, bolardos y rampas donde sólo permiten el parqueo de sus vehículos, algo que no está permitido por el distrito.

Según el Decreto 1504 DE 1998 (Agosto 04)

Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.

Artículo 1º.- Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Artículo 2º.- El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Artículo 3º.- El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

a. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;

b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;

c. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto.

En razón a lo expuesto anteriormente es válido afirmar que se está cometiendo una violación directa a las normas de espacio público pues se está limitando el uso calle y espacio peatonal, produciendo una afectación a la satisfacción de las necesidades urbanas tal como es tránsito libre y ordenado de vehículos y peatones, así las cosas es deber de las autoridades urbanísticas del distrito turístico de santa marta, tomar el control de la problemática expuesta y ofrecer soluciones rápidas para la protección de los derechos de los ciudadanos.

Es importante mencionar que como ciudadanos esto nos afecta, puesto que viola nuestros derechos al no permitirnos caminar por los andenes, ni que ubiquemos nuestros medios de transporte en estas zonas, las cuales no les pertenecen porque hacen parte del espacio público que están siendo invadidos por parte de los "dueños" de negocios, establecimientos, clínicas, laboratorios, salones de belleza, que hacen parte de la economía samaria, pero que no permiten dentro de sus frentes parqueos de personas particulares o ajenas a sus negocios.

Es de mal gusto y hasta feo de manera visual ver los medios u objetos que utilizan para impedir que carros, motos y peatones invadan sus parqueos, ya que justifican es solo exclusivo de ellos y más nadie puede hacer uso de estos.

Nos consideramos unos defensores de los derechos ciudadanos aplicando la comunicación social para ello, de hecho, tenemos en nuestro entorno personas que necesitan ser escuchadas en cuanto a sus necesidades de movilidad. Precisamente debido a este contacto con la sociedad vulnerable y en condición de discapacidad citamos parte del artículo 9° de la ley 1346 de 2009 el cual consideramos que se está violando con esta práctica.

Ley 1346 de 2009

Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

*Artículo 9° (Accesibilidad) 1.* A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros

servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

¿ Que pueden hacer los ciudadanos afectados?.

Firman:

Alejandra Gutierrez Lugo

Andrea Perozo Pardo

Andrés Gómez Jiménez

Ivan Collazos González

Luz Genoy

Maria Leguía Trigos

Nasser De la Cruz

Roxana Arrieta Cruz

Yeiner Meza Rivas

Estudiantes de Medios y Opinión Pública

CUN SANTA MARTA

Anexos (10 fotos)









